

RESOLUCION N.º 6798

(JULIO 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A TODOS LOS USUARIOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA RENOVACION DE ALIANZA DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

La gerente de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, en uso de mis facultades légaes y reglamentarias en especial la del decretó 780 de 2016.

CONSIDERANDO

Al respecto, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con la participación de la comunidad. (...)"

Mediante el Decreto 1757 de 1994 en su artículo 9º consagra las garantías a la participación, determinado que las "instituciones de sistema general de seguridad social en salud, garantiza la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda conforme a las dispaciones legales aplicables". Así mismo, determina en el artículo 12 que los: representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de estas si hubiera varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de (2) años "

Por otra parte, el Decreto 780 de 2016," por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social", en su artículo 4.1.1...dispuso que "este decreto regula integralmente las materias contempladas en el. Por consiguiente, dé conformidad con el artículo 3 de la ley 153 de 1887, quedan derogados todos los decretos de naturaleza reglamentaria relativo a sector salud y protección social que versan sobre las mismas materias. (...)", siendo incluido en la derogatoria enunciada el decreto 1757 de 1994 "por el cual se organiza y establece las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 40 del decreto ley 1298 de 1994", el cual fue aclarado por el Decreto 1616 de 1995.

Así mismo, en la enunciada en precedencia, en su parte 10 denominada "participación de la comunidad en el **SGSSS**", se determinó lo siguiente:

"Artículo 2.10.1.1.1. Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con

el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar pases y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

(art.1 del decreto 1757 de 1994)

Artículo 2.10.1.1.9. Garantías a la participación: Las instituciones del sistema general de seguridad social en salud, garantizará la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.10.1.1.10, Alianza o asociaciones de usuarios: La alianza o asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado de sistema general de seguridad social en salud, que tiene derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario. Todas las personas afiliadas al sistema general de seguridad social en salud podrán participar en las instituciones ante las instituciones prestadoras de servicio de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado.

Parágrafo 1. Las instituciones prestadoras de servicio de salud sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianza o asociaciones de usuarios.

Artículo 2.10.1.1.11. Constituciones de las asociaciones y alianzas de usuarios. Asociaciones de usuario se constituyen con número plural de usuarios, de los convocados a la asamblea de constitución por la respectiva institución y podrá obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes. La alianza garantizarán el ingreso permanente de los diferentes usuarios."

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones normativas antes señaladas, la gerencia expide la presente Resolución, por la cual actualiza el acto administrativo de creación de la alianza de la empresa social del estado UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E."

Su conformación, el periodo de sus representantes y que realizará convocatoria pública cada dos (2) años, para nueva conformación de sus integrantes, la cual debe publicarse en la página web y cartelera de la entidad, por el término de dos (2) meses y en un diario de amplia circulación, dos (2) veces durante el anterior término, entre otros aspectos relativos a sus funcionamiento.

En este orden de ideas y en cumplimiento de lo enunciado en precedencia, el veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la entidad realizó la última convocatoria para la renovación de los integrantes de la alianza de usuarios de las E.S.E UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ, citando a los usuarios interesados a participar en la asamblea general. Para elegir a los miembros de la alianza y asignar los roles establecidos a cada miembro designado.

Así se hace necesario convocar la renovación la de la alianza de usuarios de las empresas sociales del estado UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E.

En Merito De Lo Expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los usuarios a la renovación de la alianza de usuarios de la empresa social del estado UNIDAD DE SLAUD DE IBAGUE, que ha recibido servicios a nivel de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a Asamblea general de usuario, para realizar la renovación de los integrantes de la alianza de usuarios, la cual se llevará a cabo el día 13 de septiembre 2024.

ARTICULO TERCERO: Las personas elegidas como representante de la alianza de usuarios, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 1757 de 1994, serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes que se eligen en asamblea general para los diferentes comités de participación ciudadana son los

Establecidos por el decreto 1757 de 1994 y la circular única de la Superintendencia Nacional De La Salud, a saber:

1. Un (1) representante ante la junta directiva de la respectiva empresa promotora de salud publica y mixta
2. Un (1) representante ante la junta directiva de la institución prestaría de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta.
3. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
4. Un (1) representante ante el consejo territorial de seguridad social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
5. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestaría de servicios de salud, pública o mixta

PARAGRAFO PRIMERO: Los representantes de la alianza serán elegidos por periodos de dos (2) y su designación se mantendrá vigente hasta que se realice a la nueva conformación de representante de la alianza de usuarios de la institución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes de la alianza de usuarios de la institución que resulte electos en la asamblea pública, deberán elegir por votación interna entre ellos quienes desempeñaran los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Revisor fiscal
5. Vocal

ARTICULO QUINTO: Los asistentes a la asamblea deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar cedula de ciudadanía.
2. Realizar la inscripción para la verificación de los derechos
3. Haber recibido servicios de salud en la E.S.E, Unidad De Salud De Salud De Ibagué y permanecerá durante el tiempo que dure la asamblea.

ARTICULO SEXTO: Son funciones de la alianza de usuarios de la E.S.E de la Unidad De Salud Ibagué las siguientes:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la entidad promotora de salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecido.
2. Asesorar a su asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios
3. Participar en las Juntas Directivas de la E.S.E Unidad De Salud De Ibagué, para proponer y conectar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario.
4. Mantener los canales de comunicación con los afiliados que permiten conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las juntas directivas de E.S.E de la unidad de salud de Ibagué.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las juntas directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a la instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer juntas directivas de la E.S.E unidad de salud de Ibagué los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento
11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o antes las oficinas de atención a la comunicación.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la junta directiva de las empresas promotoras y las instituciones prestatarias de servicios

- De carácter hospitalario que corresponda, por entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.
13. Elegir democráticamente sus representantes ante los comité de ética hospitalaria y los comité de participación comunitaria por periodos máximos de dos (2) años
 14. Participar en el proceso de designación del representante ante el consejo territorial de seguridad social en salud conforme en lo dispuesto legales sobre la materia.
 15. Diseñar el cronograma de actividades mensuales con apoyo de la líder que realice actividades del SIAU y velar por el cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La Alianza de Usuarios de la ESE Unidad De Salud De Ibagué se reunirá (1) vez al mes, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de sus funciones y al cronograma de actividades y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

ARTTICULO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la entidad.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

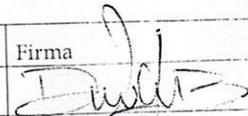
Se expide en Ibagué, a los ocho (8) días del mes de julio (2024)

Publíquese y cúmplase



AURA MARIA ACEVEDO FERNANDEZ

GERENTE USI ESE

	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por	CAROLINA BLANCO- LIDER DEL SIAU		08/07/2024
Revisado por			



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E.
Nuestro Servicio es para Todos



Alcaldía de
Ibagué

